

Así mismo, en ningún caso estará permitido depositar o descargar a la red de alcantarillado sanitario los desechos clasificados como peligrosos, en tal caso, el Organismo Operador podrá cancelar de inmediato la toma de descarga y aplicar las sanciones correspondientes al usuario infractor.

**ARTÍCULO 134.-** Para los casos de usuarios que excedan los LMP (límites máximos permisibles) en sus descargas y de acuerdo con lo establecido en el punto 4.9 de la NOM-002-SEMARNAT-1996, el Organismo Operador se reserva el derecho de establecer condiciones particulares de descarga, el cual será el que rija el esquema de las mismas para cada caso particular o colectivo, así como su forma de pago de derechos.

**ARTÍCULO 135.-** De acuerdo a lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT-1996 el Organismo Operador de acuerdo a la capacidad instalada en sus plantas de tratamiento, se reserva el derecho de establecer parámetros propios de descarga, mismos que se señalan en la tabla siguiente y que en ningún caso podrán ser menores a lo establecido por la reglamentación vigente:

Parámetro	Unidades	LMP	LME
pH	sin unidades	6.5 – 8.5	3.0 - 6.5 inferior 8.5 - 10 superior
Temperatura	°C	35	40
Grasas y Aceites	mg/l	60	120
Materia Flotante		ausente	ausente
Sólidos Sedimentables	ml/l	5	10
Sólidos Suspendidos Total	mg/l	150	3000
DBO <sub>5</sub>	mg/l	150	1500
DQO	mg/l	400	4000
Nitrógeno Total	mg/l	60	600
Fosforo Total	mg/l	20	200
Detergentes	mg/l	20	200
Arsénico	mg/l	0.5	5
Cadmio	mg/l	0.5	5
Cianuros	mg/l	1	5
Cobre	mg/l	2	20
Cromo Hexavalente	mg/l	0.5	5
Mercurio	mg/l	0.01	0.1
Níquel	mg/l	2	10
Plomo	mg/l	0.5	10
Zinc	mg/l	5	20

Los usuarios que realicen descargas a la red o directamente a las planta de tratamiento de aguas residuales, deberán presentar estudios sobre el contenido físico químico de las descargas, realizados por un laboratorio autorizado por el organismo operador, dichos estudios deberán presentarse anualmente.